

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 3595

///LA PLATA, 27 de junio de 2012.

VISTO: El Ac. 3415, que establece el régimen de monitoreo a los centros de detención, y la existencia de dos Registros, uno de Visitas Institucionales y otro de *Habeas Corpus*.

Y CONSIDERANDO:

I.- La obligación impuesta en el art. 8° del Ac. 3415 a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, dirigida a generar un *registro de hábeas corpus*, que permita una adecuada sistematización de aquellos, garantizándose el acceso a la información colectada a los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, y diversos organismos, sean éstos gubernamentales o no.

Dicha norma se halla en línea con todas las decisiones que este Superior Tribunal adoptó respecto de la necesidad de permitir y facilitar el acceso de los distintos actores involucrados con la problemática de las condiciones de detención en la Provincia, a los registros de datos que en la esfera pública se elaboraran (por todas, cfr. Resolución de Corte N° 2528/06; Resolución de Corte N° 58; Resolución de Presidencia N° 262/05 -citadas en el *considerando II.-*; acápites f) y g), del Ac. 3415-; Resoluciones de Presidencia N° 116/12; 117/12; 134/12; vista otorgada en Expte. SDH N° 105/11 -art. 9, Ac. 3415-).

///

///

Ante la preocupación planteada por los organismos no gubernamentales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto¹, que se condice con la política pública desarrollada por ésta Corte en el tema -tal como se sintetizara en el párrafo precedente-, es preciso adoptar un **Registro de Habeas Corpus**, de fácil, seguro y rápido acceso a la información allí colectada, por parte de todos los actores interesados.

En este sentido, la publicación en el sitio web oficial de la Corte² del **Digesto de Supertintendencia**, evidencia el sendero correcto en lo relativo a generar un soporte preciso y adecuado, para que la información existente en un *registro* del poder judicial, arribe a conocimiento de la sociedad civil.

Conforme surge de lo dictaminado por la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536), la aplicación web es la más indicada para la elaboración del **Registro de Habeas Corpus**, puesto que facilitará el acceso al mismo desde cualquier puesto de trabajo, y cumplirá con la premisa de debida difusión de los datos consignados en él -cfr. f. 165 del Expte. SDH 2/10, caratulado "Implementación del Ac. 3415"-.

///

¹ Véase punto III, c., del *petitorio* presentado ante la C.I.D.H. por los Representantes del C.E.L.S. y de la Comisión Provincial por la Memoria, con fecha 28 de marzo de 2011, respecto del seguimiento de la visita efectuada a nuestra Provincia por parte del Sr. Relator para las Personas Privadas de Libertad, Dr. Rodrigo Escobar Gil, en mayo de 2010.

² www.scba.gov.ar.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

II.- Por otra parte, lo establecido por el art. 8° del Ac. 3415, dispone que todas las presentaciones de *habeas corpus* que se intentaren ante la *jurisdicción* provincial, mediante las que se denuncie un *posible agravamiento de las condiciones de detención*, se anoticiarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, informándose las medidas que se hubieran adoptado.

Más allá de la decisión *jurisdiccional* de fondo, y con el objetivo de cumplimentar con el rol *institucional* que ante los organismos de los otros Poderes del Estado Provincial debe desempeñar aquella -art. 9° del Ac. 3415-, deviene pertinente que las Sras. Magistradas y los Sres. Jueces que actuaren, remitan a la sede de la Subsecretaría, copias de la *presentación* que diera lugar al labrado del expediente; de las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso; de la *decisión* adoptada; y de la respuesta que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

Es imperioso que se cuente en el **Registro de Habeas Corpus** con dicha información, puesto que una de las mayores dificultades que se le han presentado a la *jurisdicción* en la materia, son las generadas por los obstáculos institucionales que existen.

///

///

Aquellos, dificultan el efectivo cumplimiento de una medida concreta en la órbita de los centros de detención, cuando se imponga -a través de ella- alguna *obligación* específica³.

Entonces, las Juezas y Magistrados competentes, informarán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*, en qué consistió la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que al respecto se presentaren, con el objetivo de garantizarse el *debido seguimiento institucional* de la labor judicial desplegada.

Para cumplir con dicha tarea, el área de Corte referida, contará con la asistencia de las personas que integren los diversos Comités de Seguimiento Permanente Departamentales -arts. 1°, 4°, 6° y 8° del Ac. 3415-, a sus efectos, y de conformidad con la *reglamentación* que este Máximo Tribunal elabore.

///

³ Los datos existentes en el Expediente 1259/01, Alc. I, de la Secretaría de Asuntos Institucionales -cuyas *competencias materiales* fueron reasignadas a diversas áreas a partir del Ac. 3536/11-, en el que se registraron los *habeas corpus* que se comunicaran hasta la actualidad, así lo confirman. Esta situación también se extiende a la realidad de *encierro* de los jóvenes en conflicto con la ley penal -cfr. Expte. SDH 20/10- y a las personas con capacidades diferentes -así surge de lo actuado en SDH 15/10-.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°- APROBAR el Registro de *Habeas Corpus* que obra en el Anexo de la presente, y disponer su aplicación web a través del sitio oficial de ésta Corte, encomendándose a la Subsecretaría de Tecnología Informática el cumplimiento de dicha tarea.

Artículo 2°- ENCOMENDAR a las Sras. Juezas y a los Sres. Magistrados que intervengan en todo *hábeas corpus* que se articulare por posible agravamiento de condiciones de detención, sírvanse cumplimentar con las comunicaciones a las que alude el art. 8° del Ac. 3415, en los términos que surgen de éste decisorio.

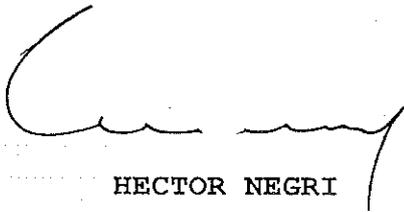
Artículo 3°- DISPONER que el seguimiento *institucional* de las resoluciones que la *jurisdicción* adoptare, será llevado a cabo, de consuno y en forma coordinada, por los Comités de Seguimiento Permanente de cada Departamento Judicial, y por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, en la forma y condiciones que al respecto se establezcan por esta Corte.

Artículo 4°- ENCARGAR a la Subsecretaría de Tecnología Informática, la asignación de una clave de acceso y una denominación de usuari@, a cada Jueza, cada Magistrado y a funcionari@s con competencia penal, para la

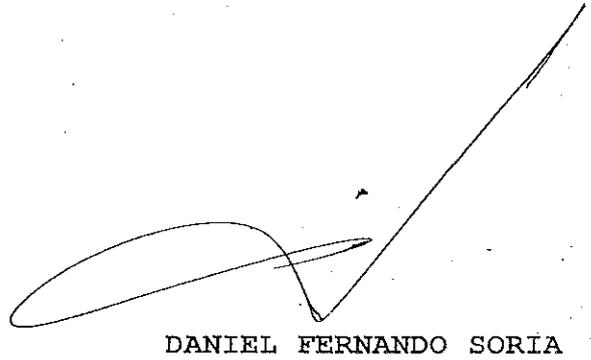
///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

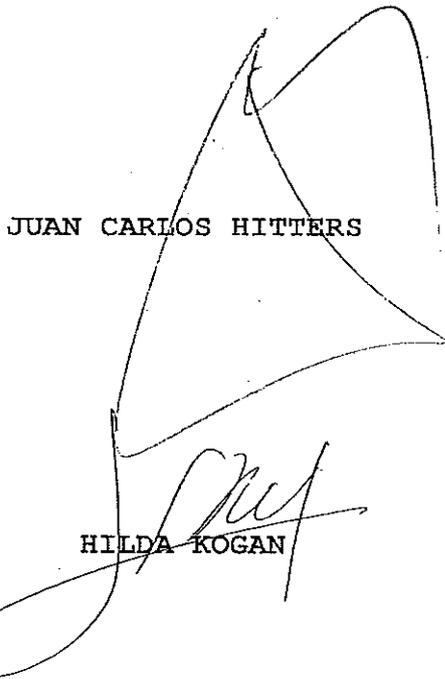
///guen las firmas



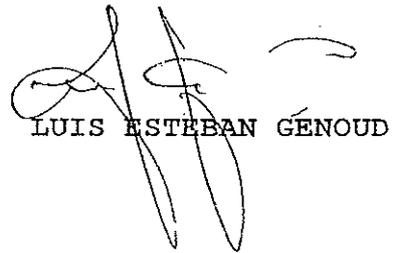
HECTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



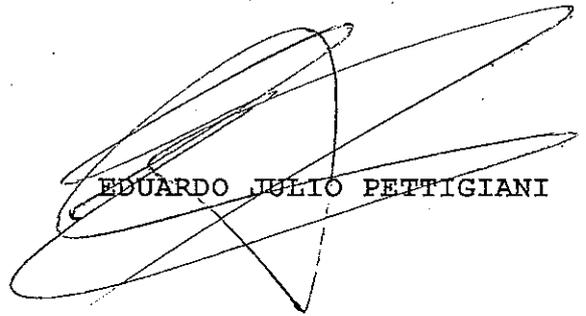
JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD



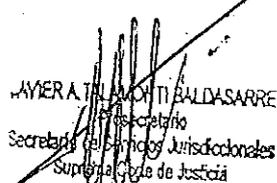
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



MARTIN DANIEL LORAT
Subsecretario



AYERA TALAMONTI BALDASSARRE
Secretario
Secretaria del Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia

~~SECRET~~

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HÁBEAS CORPUS

a) Deberes de comunicación:

Será obligatoria la información a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por parte de tod@s l@s Magistrad@s¹ de la Provincia de Buenos Aires que intervengan en los procesos penales iniciados con motivo de Hábeas Corpus que se presentaren por un posible agravamiento de las condiciones de detención, vinculada con los siguientes campos:

- Numero de Causa.
- Fecha de la Petición.
- Fecha de la Resolución.
- Organismo judicial interviniente.
- Organismo Público Requerido o Intimado.
- Centro de Detención.
- Nombre y apellido del beneficiario (además, en caso de contar con el dato, el D.N.I.; nombre y apellido de Madre y de Padre).
- Estado Procesal de Decisión Jurisdiccional (en principio, se adquirió firmeza o no. En éste segundo caso, por quien fue recurrida -por ej., el beneficiario; Ministerio de Justicia y Seguridad; Fiscalía de Estado; etc.).
- Texto de la Decisión.

¹ Tanto quienes se desempeñan en *primera instancia*; como en la *alzada departamental, casacional y de Corte* (en estos últimos casos, cuando intervinieren por su *competencia originaria y/o apelada*).

-Breve síntesis relacionada con la interacción con el Poder Ejecutivo, detallándose los logros, inconvenientes y vicisitudes que respecto de la ejecución de lo resuelto se presentaren (en principio, transcurridos treinta -30- días desde la fecha en que se adoptare la decisión jurisdiccional en el marco del *habeas corpus*. Excepto que hechos de significativa relevancia institucional, valorada por l@s Magistrad@s intervinientes, determinaren la necesidad de hacerlo en un lapso de tiempo menor).

En respaldo de dichos extremos, se acompañarán al oficio pertinente, copias de:

-La *presentación* que diera lugar al labrado del expediente.

-Las *medidas* requeridas previas a la *resolución* del caso.

-La *decisión* adoptada.

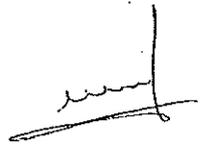
-La *respuesta* que los órganos requeridos hallan efectuado a ella -en tanto impusiere medidas de *hacer* o *no hacer* al Poder Ejecutivo, con miras a detener el *agravamiento de las condiciones de detención* que se constatare-.

-La *resolución* que en torno a éste responde, se dictare.

b) Deberes de carga:

Una vez recibida la información detallada en el ítem anterior, l@s funcionari@s de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, procederán -en forma inmediata- a su incorporación al *Registro informático de Hábeas Corpus*.

Éste, contendrá los *campos* enunciados en el punto anterior, más aquellos que ha continuación se detallan (cuya utilización quedará en cabeza *exclusiva* del organismo encargado de la carga):



Suprema Corte de Justicia.

Provincia de Buenos Aires

-Fecha Publicación.

-Tipo de presentación de *hábeas corpus* (Individual -donde se incluirán los *plurisubjetivos*, o de beneficiarios múltiples aunque identificados- o Colectivo).

-Nombre Público del beneficiario (a través de una sigla compuesta por las iniciales de/los APELLIDO/S y NOMBRE/S).

-Derechos Implicados² (el siguiente listado posee un mero carácter enunciativo, y no constriñe al Magistrad@ para la evaluación de la cuestión de fondo que se le planteare):

- A la no discriminación arbitraria
- A la no explotación infantil
- Alimentación
- Contacto con el mundo extramuros
- Derecho de reunión
- Dignidad humana
- Diversidad Cultural
- Educación
- Esparcimiento
- Familia
- Honra y dignidad
- Identidad
- Integridad personal - Prohibición de soportar torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Integridad personal - Régimen de tratamiento carcelario

² La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad registrará aquellos que se individualicen en la decisión jurisdiccional dictada.

- Integridad personal - Trascendencia de la pena
- Integridad personal - Traslados compulsivos
- Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente
- Libertad - Acceso a la justicia
- Libertad - Detención arbitraria
- Libertad - Encarcelamiento arbitrario
- Libertad - Plazo razonable de duración del encierro preventivo³
- Libertad de asociación
- Libertad de conciencia y de religión
- Libertad de pensamiento y de expresión
- Libertad y diversidad sexual
- Plazo razonable de duración del proceso penal
- Políticos
- Salud
- Trabajo y seguridad social
- Tutela judicial efectiva
- Vida

- Tipo de Decisión

- Interlocutoria
- Cautelar
- Definitiva (en éste supuesto, se deberá especificar si aquella resuelve: Hacer lugar; Hacer lugar parcialmente; Rechazar; Tener por desistido; Declarar abstracto; etc.)

- Medidas dispuestas (Deberá consignarse el contenido del decisório jurisdiccional. A saber, por ejemplo: Pedido de

³ En estos casos, se volcará en el sistema -de contarse con el dato- el tiempo material de detención cautelar.

~~11~~

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

informe; Medida de hacer; Medida de no hacer; Prohibiciones; etc.).

- Decisión adoptada en el ámbito de la competencia gubernativa de la Corte.

- Tipo de Resolución (Resolución de Presidencia -RP-; Resolución de Corte -RC-; Acuerdo de Corte -AC-; Resolución de Subsecretario -RS-; y, Proveído de Subsecretario -PS-).
- Número de Resolución.
- Texto.

c) Carga de los datos anteriores al desarrollo del sistema informático del **Registro de Hábeas Corpus**:

Dicho Registro se nutrirá con las presentaciones de *hábeas corpus* que se articulen con posterioridad a su entrada en vigencia; a excepción de aquellas de índole **colectiva**, que -por su trascendencia *institucional*⁴- exigen el cargado de todas las existentes en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, desde el 15 de noviembre de 2011 (Ac. 3523).

A tales efectos, se confiere un lapso de seis (6) meses - contado a partir de la rúbrica de la norma que aprueba el citado Registro- para la actualización de la base de datos.

d) Usuarios autorizados:

Los Magistrados, Funcionarios del Poder y del Ministerio Público, podrán acceder a la información contenida en el **Registro de Hábeas Corpus**, mediante las claves de acceso

⁴ Cfr., por todos, lo resuelto por la S.C.B.A. en P. 83.909; y en el Expediente SDH N° 105/11.

y nombres de usuarios que la Subsecretaría de Tecnología Informática (Ac. 3536) genere.

Las Organizaciones No Gubernamentales; de Derechos Humanos; y demás personas que demuestren su interés; accederán a los datos del Registro, a través del sitio WEB de la página oficial del Máximo Tribunal, mediante las claves y nombres de usuarios que se le otorgaren, previa evaluación de la legitimidad de aquel -punto f) de ésta reglamentación-.

e) Modos de efectuar las comunicaciones:

En todos los casos, para la remisión de la documental exigida en el apartado a), se utilizará -en principio- el correo postal; a excepción de que los Magistrados que hayan intervenido, estimasen que la relevancia institucional gubernativa exige una transmisión inmediata, circunstancia que habilitare el uso del fax⁵.

Con la finalidad de evitar el malgasto del sustento papel, en los supuestos que las piezas procesales pertinentes sean susceptibles de digitalización, y los organismos judiciales cuenten con las herramientas necesarias, se remitirán a la Subsecretaría competente, en dicho formato, a través del correo electrónico subsec-derechoshumanos@scba.gov.ar, con el asunto Registro de Hábeas Corpus (art. 8° Ac. 3415).

f) Auditoría y control de gestión:

La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad se halla autorizada a:

⁵ Correspondiente a los abonados telefónicos (0221) 423-0804 y 489-3104, interno 15.

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

- Requerir a los organismos aludidos en el punto a), toda la información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, que considere pertinentes para la verificación, actualización y/o corrección de aquellos.
- Dirigirse a quienes se desempeñen a cargo de aquellos organismos, con motivo de errores u omisiones que sean detectados en el cumplimiento del presente reglamento, a fin de que subsánelos.
- Evacuar informes estadísticos y de análisis de la información colectada en el Registro.
- Evaluar, en cada caso, el interés legítimo que pudieren guardar l@s represent@ntes de Organismos no Gubernamentales; de Derechos Humanos; y de otr@s actores (acorde lo dispuesto en el punto d), segundo párrafo), para la consecuente asignación de claves de acceso y nombres de usuari@s.
- Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del sistema informático, cuando se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de aquel.
- Poner en conocimiento de la Suprema Corte y de la Procuración General, los eventuales incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 8° del Ac. 3415 y en la presente reglamentación.

